



CUT: 102274-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0913-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 15 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 102274-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por **Santos Walter Abanto Dávila** identificado con DNI N° 18139008, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas** del manantial "Hierba Santa", y **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico** para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego La Hera Colorada – El Campanillo – Licliconga, distrito José Sabogal, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, "Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**";

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S N° 001-2010-AG y modificado por el D.S N° 023-2014-MINAGRI establece que el procedimiento para obtener la **autorización de ejecución de obras de aprovechamiento**

hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el **Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua** y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub-Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo con la naturaleza el proyecto;

Que, respecto a la acumulación de los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico; el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden **acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por **Santos Walter Abanto Dávila** identificado con DNI N° 18139008, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas** del manantial “Hierba Santa”, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego La Hera Colorada – El Campanillo – Licliconga, distrito José Sabogal, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca”;

Que, luego de la evaluación de los actuados, realizada la verificación técnica de campo y remitido el expediente a esta Autoridad, el Área Técnica emite el **Informe Técnico N° 0273-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 11 de julio de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo cumple con el contenido mínimo del formato Anexo N° 07 y formato Anexo N° 12, según art. 13° y numeral 16.2, del Art. 16° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado.
2. Se establece que el manantial “Hierba Santa” cuenta con disponibilidad de agua para que se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas, a favor del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego La Hera Colorada – El Campanillo – Licliconga, distrito José Sabogal, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca”, ubicado en el caserío Campanillo, distrito José Sabogal, provincia San Marcos, región Cajamarca. Dándose cumplimiento de este modo, a lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI”.
3. No existen derechos de otros terceros, dado a que hay disponibilidad hídrica superficial para el aprovechamiento del proyecto en general.
4. Se han realizado las publicaciones en principales instituciones ubicadas dentro de los puntos de captación, tal como se demuestra en las constancias de publicación realizada en el local del teniente gobernador del caserío Campanillo, en el local de la alcaldía del C. P. Licliconga los días 08 al 10 de abril de 2024; y asimismo se publicó en las oficinas de la Administración Local de Agua Las Yangas Suite los días 01 al 03 de abril del 2024.
5. Por tanto se concluye que es técnicamente factible Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, a favor del proyecto “Mejoramiento del Sistema de

Riego La Hera Colorada – El Campanillo – Licliconga, distrito José Sabogal, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca”, ubicado en el caserío Campanillo, distrito José Sabogal, provincia San Marcos, región Cajamarca, proveniente del manantial Hierba Santa, por un volumen anual de hasta 629,18 m³, con datos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución.

6. Asimismo, es de opinión técnica declara procedente la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, solicitado por el señor Santos Walter Abanto Dávila, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego La Hera Colorada – El Campanillo – Licliconga, distrito José Sabogal, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca”, ubicado en el caserío Campanillo, distrito José Sabogal, provincia San Marcos, región Cajamarca

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 368-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible**. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**”. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...)**. (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

4. Así mismo, respecto al procedimiento de Autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico, con relación a la servidumbre de paso, existe contrato de Transferencia de Posesión a Título Gratuito suscrito ante Juez de Paz de Primera Nominación de distrito de Patate, de fecha 14 de agosto de 2014 entre Asarias Lozano Rivera identificado con DNI N° 18036276 y la beneficiaria Marlene Jesus Lozano Guillen con DNI N° 23093929, mediante el cual se transfiere la posesión del terreno situado en la Margen Izquierda del Rio Marañón, con una extensión de 9ha. Así también, se adjunta una Acta de Transferencia ante el Juez de paz de Cochorco-Aricapampa de fecha 12 de diciembre de 2019 se realiza la transferencia del terreno ubicado en la parte izquierda del Rio Marañón con una extensión de 09 ha.
5. Respecto a la certificación Ambiental, no se requiere debido a la extensión del área bajo riego del proyecto, que en el presente caso es de 0,05 ha (no supera las 10 ha.).
6. Finalmente, en el presente caso de acuerdo con la evaluación técnica y a la verificación técnica de campo existe libre disponibilidad hídrica para atender el proyecto del administrado; asimismo, ha presentado los requisitos para autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para el desarrollo del proyecto; en ese sentido, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos para los dos procedimientos, por lo que se debe amparar las pretensiones del administrado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 0273-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 368-2023-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica a disponibilidad hídrica con fines agrícolas del manantial “Hierba Santa” para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego La Hera Colorada – El Campanillo – Licliconga, distrito José Sabogal, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca”; por un volumen anual de hasta 629,18 m³; por un caudal de hasta 0,03 l/s, para un área bajo riego de 0,05 ha; solicitado por Santos Walter Abanto Dávila, de acuerdo con el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Características de la acreditación

Nombre del Proyecto		"Mejoramiento del Sistema de Riego La Hera Colorada - El Campanillo - Licliconga, distrito Jose Sabogal, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Caserío	Campanillo	Cuenca (U.H.5)	Intercuenca Alto	ALA	Las Yangas Suite	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			Volumen Anual hasta (m ³)
			Marañón IV						Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur			
Centro	Licliconga	Subcuenca (U.H.6)	Intercuenca	Este (m)								
			498979									
Poblado	José Sabogal	Micro cuenca (U.H.7)	Molino	AAA	Marañón							
Provincia	San Marcos	Uso Projectado										
Region	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	Superficial	Manantial	Hierba Santa	175 736	9 202 485	2 824	629,18

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

FUENTE DE AGUA	Unid	*Mejoramiento del Sistema de Riego La Hera Colorada - El Campanillo - Lieliconga, distrito Jose Sabogal, provincia San Marcos, departamento de Cajamarca*											TOTAL (m ³ /año)	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV		DIC
M. Hierba Santa	m ³	58,83	2140	19,09	34,52	59,21	62,79	68,09	74,40	64,41	50,62	58,07	57,75	629,18

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR a Santos Walter Abanto Dávila, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de agua superficial con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto "Creación de sistema de riego con fines agrícolas en el fundo Santa Rosa (La Isla)", de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico Superficial: El agua superficial provendrá del manantial "Hierba Santa". El caudal de la acreditación para el plan de aprovechamiento hídrico superficial, es de hasta 0,03 l/s, equivalente a un volumen anual de hasta 629,60 m³.
- b. Aprobar el Sistema Hidráulico del proyecto: El Sistema Hidráulico, está conformado por las obras siguientes:
 - 01 captación tipo ladera.
 - 01 reservorio de concreto de 8,40 m³ (03x04x0,70m)
 - 01 línea de conducción HDPE de Ø½", de longitud 277,24 m.
 - Hidrantes y válvulas de control.
- c. Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, comprende las obras conforme a la memoria técnica presentada por el administrado.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el plazo para la ejecución será de tres (03) meses.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que la presente Resolución **NO autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, NOTIFICAR la presente resolución a Santos Walter Abanto Dávila, en su domicilio ubicado en: *Caserío Campanillo- José Sabogal- San Marcos- Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN